

95

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2017 01381 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, pdf2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2009 00083 00

Revisados el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. RAMIRO PACANCHIQUE GIOVANNI BARONA PARRA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2009 00204 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan al aquí demandado, dentro del proceso que se relaciona en el memorial visible a folio 60 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$30.000.000.00. Oficiese a la entidad allí mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2010 00420 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2015 00981 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado mediante escrito que antecede (fl.17 pdf2), en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2015 01102 00

Frente al avalúo, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de mayo de 2021, pues una cosa es la tabla de valores y otra la Resolución N°20203040025055 del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Transporte establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021, conforme a lo dispuesto en la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037 2015 01043 00

Frente a la solicitud de terminación, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de marzo de 2021 visible a folio 154 c-1 (pdf3), dado que la solicitud de terminación no se encuentra coadyuvada por la parte actora, pues téngase en cuenta que la facultad para recibir se encuentra supeditada al visto bueno del mandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 725 2014 00307 00

La aclaración que antecede visible a folio 184 c-1 (pdf3), se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia en atención a la solicitud de terminación presentada por el demandante y la apoderada de la parte actora (fls. 176 y 177 c-1 pdf2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2014 00172 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., deberá allegarse certificado de tradición del vehículo en el que aparezca debidamente registrado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2002 08329 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, para todos fines legales pertinentes téngase en cuenta que el tercer acreedor hipotecario manifiesta que no se hará parte en este trámite, ya que la señora Elsa María Rincón Hurtado no tiene créditos hipotecarios ni otras obligaciones vigentes con el Banco Comercial AV Villas S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

<p>mpaJuzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

108

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2015 01115 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de la entidad cesionaria en cabeza de la señora MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

142

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2015 00119 00

En atención a la información suministrada por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá de esta ciudad, mediante el cual se pone en conocimiento el inicio al trámite de liquidación patrimonial de la demandada MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PALACIOS, de conformidad con lo normado en el artículo 565 numeral 7 del Código General del Proceso, se ordena:

1.- La remisión del presente asunto al Juzgado 38 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial del demandado, señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PALACIOS,.

2.- Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación Patrimonial. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 725 2015 00233 00

Vista la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1° El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas bancarias, CDTS, que tenga o llegare a tener el aquí demandado OSCAR LEON ARCILA BURITICA en los bancos que se relacionan en el literal a) del numeral 3° del escrito que antecede. Se limita la medida a la suma de \$1.800.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

En cuanto al embargo de los bienes inmuebles solicitado en el numeral 2°, deberá indicar previamente el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

53

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 051 2017 00987 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese las pospuestas del Ministerio de Salud y Protección Social (RUA) y de la entidad TransUnion –Cifin, mencionadas en los escritos que anteceden

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2016 00078 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2018 00342 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse certificado de tradición del vehículo en el que aparezca debidamente registrado el embargo decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2019 00318 00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 444 del C.G.P. el despacho se abstiene de darle trámite al avalúo allegado, pues aun no obra diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

49

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2017 00713 00

Frente a la solicitud de secuestro de los inmuebles embargados, la memorialista deberá previamente dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de mayo de 2021 visible a folio 35 de la presente encuadernación, pues téngase en cuenta que según la anotación N° 11 del folio de matrícula inmobiliaria N°50N-11909479 se está cancelando la anotación número 9 y no la 10 que corresponde al registro de la Hipoteca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2017 00094 00

Revisado el poder allegado (pdf5), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. LUZ YAZMIN SALAZAR CHICACAUSA como apoderada de la parte actora – cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia se tiene por revocado todo poder conferido con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2017 00928 00

Frente a la solicitud de dar impulso al proceso, se le informa a la parte actora que no existe petición de parte pendiente por resolver, por ende es a la parte y no al Juzgado a quien le corresponde adelantar las actuaciones pertinentes.

En cuanto al estado del proceso, debe tener en cuenta que es deber de las partes estar pendiente de sus procesos. Aunado a ello cabe indicar que todas las actuaciones se notifican por estado y se publican en la página de la rama judicial y en el sistema Siglo XXI, igualmente puede ingresar por consulta de procesos y tener conocimiento de todas las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -07 de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

203

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2017 01517 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá coadyuvarse la petición por el representante legal de la parte, no por el apoderado, pues la facultad de recibir, es indelegable.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2018 00001 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. del avalúo visible a folios 72 y siguientes de la presente encuadernación, córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

374

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 00401 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 173 pdf4), se ordena a la secretaria proceda a librar el oficio solicitado, en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2014 00522 00

Como quiera que el traslado del avalúo visible a folios 63 y siguiente de la presente encuadernación (pdf2), venció en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 722 2014 01344 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado mediante escrito que antecede (fl.42) pdf2, en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2011 01178 00

En atención al escrito que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **se libre el oficio** solicitado mediante escrito que antecede, en los términos allí indicados, indicando en el oficio, el número de folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08-2021 anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2009 01841 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

195

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2009 01714 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá allegarse certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto de la medida cautelar en el que aparezca debidamente registrado el embargo decretado. (art. 593 numeral 1° del C.G.del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

219

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2008 01787 00

Revisados el poder allegado visible a folio 48 c-1(pdf1), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. HERNANDO TORRES MAHECHA, como apoderado de la parte actora-CESIONARIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2007 00595 00

Previo a resolver sobre el recurso presentado por la apoderada de la parte actora, secretaria proceda a surtir el respectivo traslado a la parte contraria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2007 00575 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2006 00379 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto en el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de dos mil 2018 (pdf1), en momento alguno se ordenó el emplazamiento de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

177

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031-2005 01651 00

1° El anterior informe rendido por el auxiliar de la justicia sobre los bienes dejados bajo su administración y custodia, se incorpora los autos y se pone en conocimiento de las partes.

2° Respecto a la entrega del bien secuestrado, debe tener en cuenta el auxiliar de la justicia que esta se realizó el día de la diligencia de secuestro, en consecuencia, se ordena REQUERIR al auxiliar de la justicia –secuestre que tiene a cargo el bien embargado y secuestrado dentro del presente asunto, entregado para su custodia y administración, con el fin de que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del recibo acreditado de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones de ley, acredite ante este juzgado las acciones judiciales que ha adelantado con el fin de cumplir con la debida custodia y administración que le fue entregada, quien responde en los términos que establecen los art. 2273 y siguientes del C. C.; mientras que no haya entrega del bien que se encuentra bajo su custodia. Librese comunicación.

De otra parte, se requiere a la memorialista para que acredite la calidad de representante legal de la sociedad que funge como secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2005 01056 00

Revisados el poder allegado fl.215 c-1(pdf1), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2004 01355 00

Como quiera que el Dr. JOSE GONZALO PERILLA MORALES, no funge como apoderado de la parte actora, el juzgado niega la solicitud de terminación por él radica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2002 01702 00

Los anteriores informes de secretaria se incorporan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2017 01867 00

Como quiera que SERVICES & CONSULTING S.A.S., no ha sido reconocida como cesionaria dentro del presente asunto, el juzgado niega la solicitud de terminación radica por la mencionada sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

66

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 030 2017 01906 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

112

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2017 00606 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl.111 c-1-pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Líbrense los oficios.
- 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,
- 5° ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 6° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARÍA</p>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 0101 2017 00314 00

Vista la solicitud que antecede (fl.91pdf3) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la aquí demandada como empleada de la empresa PERMODA LTDA.

Se limita la medida a la suma de \$4.000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 026 2017 00434 00

Frente a la solicitud de aprehensión, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$7.470.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2018 00014 00

Frente a la cesión allegada visible a folio 137 (pdf3), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de enero de 2021, obrante a folio 134, habida cuenta que nuevamente se aporta una cesión de derechos litigiosos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. de designación: **DC 106045**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989800120170007900**
Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **9006780732**
Nombres: **ABC JURIDICAS SAS**
Apellidos: **ABC JURIDICAS SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 13 # 13-24 OF 521**
Teléfono:
Correo electrónico: **ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **jueves, 29 de julio de 2021 18:37:33**
Proceso No: **11001989800120170007900**

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2018 00521 00

Frente a la solicitud de entrega de dineros, la memorialista previamente deberá acatar lo dispuesto en auto de fecha 13 de marzo de 2020, pues tenga en cuenta que según informe de secretaria visible a folio 28 c-1, el valor de la liquidación de costas ya fue entregado y a la fecha no existe liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2017 00818 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de la entidad cesionaria en cabeza de la señora **MARÍA CAROLINA DURAN PEÑA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2018 00121 00

La información que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia embargada como se encuentra la nuda propiedad de la casa N° 9 de la Alameda Real, identificada con el N°50N-20487240, se decreta el secuestro de la misma.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2018 00617 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la actora (Fl.25 pdf1) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

1° El embargo y retención del 50% del salario que perciba la demandada DIANA MARÍA VASQUEZ CASTELLAR como empleada de la empresa CODIS COLOMBIA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I.

Se limita las medidas a la suma de \$9.000.000.oo. Oficiese a las citadas entidades haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

2° El embargo y retención del 50% del salario que perciba el demandado ARGEMIRO DE JESUS PATERNINA HERNADEZ como empleado de la empresa TECNIJURIDICAS S.A.S.

Se limita las medidas a la suma de \$9.000.000.oo. Oficiese a las citadas entidades haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

66

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2018 01019 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aceptarse el poder por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2005 01056 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, para todos los fines legales pertinentes y de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta la renuncia al poder otorgada por el subrogatario, (Fondo Nacional de Garantías), presentada por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

160

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2018 00091 00

Con base en el documento visible a folio 119 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA